

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 03 de marzo de 2022

Rad. 2017-00264

El despacho se abstiene de resolver los recursos de reposición y en subsidio el de apelación formulados por el extremo pasivo de la contienda, por cuanto hasta el momento no ha acreditado el pago de la suma correspondiente por canones de arrendamiento, y por ende, no puede ser escuchado en el presente juicio, tal como se le indico en proveído anterior. (Núm. 4° del art. 384 del CGP).

Por otro lado, se ordena que por secretaría se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° de la sentencia aquí proferida, conforme a lo solicitado en memorial que antecede.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ